



<https://bit.ly/3GAItHz>

CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- A. Derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- B. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

<https://bit.ly/2ZPriIC>

Comentarios

CAPITULO III

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Las Obligaciones, a las que los Estados Parte de la Convención se comprometieron, son:

- » Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velar que los agentes del Estado cumplen con esta obligación;

BELEM DO PARÁ

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer



- » Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres;
- » Incluir en su legislación y política interna normas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la Convención;
- » Adoptar medidas jurídicas que protejan efectivamente a las mujeres de sus agresores;
- » Abolir o modificar normativa y prácticas jurídicas que perpetúan la violencia contra las mujeres;
- » Establecer procedimientos legales que aseguren a las mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso;
- » Asegurar a las mujeres víctimas de la violencia mecanismos efectivos para lograr el resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación;

<https://bit.ly/3pK39pr>

#CatedraUniversitariaDigital

San Salvador, viernes 10 de diciembre, 2021